
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0312-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA FÁBRICA Y COMERCIO



MENTORA DESARROLLANDO CAPACIDADES S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2021-2700)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0396-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con tres minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veintitrés.

Recurso de apelación interpuesto por **Aarón Montero Sequeira**, cédula de identidad 1-908-006, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la compañía **MENTORA DESARROLLANDO CAPACIDADES S.A.**, cédula jurídica 3-101-651706, con establecimiento administrativo y comercial ubicado en San José, Curridabat, Residencial Hacienda Vieja, 400 metros Sur y 75 metros este de la entrada principal, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:28:46 horas del 15 de mayo de 2023.

Redacta el juez Cristian Mena Chinchilla.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de la Propiedad Intelectual, por resolución de las 14:28:46 horas del 15 de mayo de 2023, procedió a denegar la oposición planteada por **Aarón Montero Sequeira**, en su condición de apoderado especial de **MENTORA DESARROLLANDO CAPACIDADES S.A.**,



contra la inscripción de la marca de fábrica y comercio en clase 41 internacional, presentada por el señor **Ricardo Alberto Vargas Valverde**, apoderado especial de **SANTILLANA S.A.**, que cuenta con prelación registral, la cual se acoge. Y se deniega la solicitud de los signos pedidos GRUPO MENTORA

Y  (diseño) seguidos bajo los expedientes 2022-2700 y 2022-2730 respectivamente, y presentados por **Aarón Montero Sequeira**, en su condición de apoderado especial de **MENTORA DESARROLLANDO CAPACIDADES S.A.**, por cuanto dichas solicitudes incurren en las prohibiciones del artículo 8 de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto por el Registro de instancia, el licenciado Aarón Montero Sequeira, en su condición de representante de **MENTORA DESARROLLANDO CAPACIDADES S.A.**, apeló lo resuelto por el Registro de instancia, sin embargo, no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal hace suyos el elenco de hechos probados que constan en la resolución apelada.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que el representante de la empresa **MENTORA DESARROLLANDO CAPACIDADES S.A.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 5 de junio de 2023 (folio 135 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal de alzada (folio 5 del legajo digital de apelación), omitió expresar agravios.

Al respecto, cabe destacar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, donde se señalen de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros

que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo dispuesto por la sede registral, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:28:46 horas del 15 de mayo de 2023.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por **Aarón Montero Sequeira**, en su condición de apoderado especial de la compañía **MENTORA DESARROLLANDO CAPACIDADES S.A.**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:28:46 horas del 15 de mayo de 2023, la que en este acto se confirma. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 20/10/2023 03:26 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 20/10/2023 12:45 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
CARLOS JOSE VARGAS JIMENEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 20/10/2023 01:49 PM

Carlos Vargas Jimenez

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN MENA CHINCHILLA (FIRMA)
Fecha y hora: 20/10/2023 11:12 AM

Cristian Mena Chinchilla

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 20/10/2023 11:50 AM

Guadalupe Ortiz Mora

omaf/KQB/ORS/LVC/PSA/GOM

DESCRIPTORES

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37